

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo título prendario menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2020 00296 00**
Interlocutorio No. 419*

Por haber sido presentada de manera extemporánea se niega la petición de corrección del auto mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en este asunto, conforme al artículo 117 y el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P.

Además, debe tener en cuenta el peticionario que este asunto ha sido tramitado desde su inicio como un proceso para la efectividad de la garantía real, según lo reglamentada por el artículo 468 del C.G.P., como se puede ver en el mandamiento de pago, sin que el demandante haya manifestado reparo alguno sobre el particular, por lo tanto, no es legalmente valido cambiar ahora el trámite de este asunto al de adjudicación o realización especial de garantía real reglado por el artículo 467 del C.G.P.

Por lo anterior, no es procedente estudiar la viabilidad de adjudicar a la parte ejecutante el vehículo gravado con prenda, aprisionado en este asunto, conforme a lo reglado por el numeral 4 del artículo 467 del C.G.P., según lo solicitado en el mismo escrito arriba mencionado, en consecuencia, el demandante si pretende la adjudicación debe solicitar el remate y hacer oferta por cuenta del crédito en la respectiva audiencia.

Se requiere conforme al artículo 317 del C.G.P. a la parte ejecutante para en el término de 30 días allegue el avalúo establecido para éste en la forma dispuesta en el artículo 444 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 67
Fecha de notificación por estado 02/05/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b1d8d8ea9c958383fdbb1d5401794fe7fc954eb8deb317f2bf43b2cfbaa8eb**
Documento generado en 29/04/2022 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>